



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 859 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 21 OCT 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 1101-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 17 de noviembre de 2011, el Informe Legal N° 469-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 03 de junio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1101-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 17 de noviembre de 2011, se reconoce el derecho de propiedad del adjudicatario VICTOR ORLANDO SANDOVAL CABRERA, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01026860.

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 469-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 03 de junio de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 1101-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 17 de noviembre de 2011, en la Parte de Vistos, Cuarto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

PARTE DE VISTOS.

DICE:

"(...) de fecha 27 de agosto de 2010, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) de fecha 31 de agosto de 2010, (...);"

PARTE CONSIDERATIVA.

CUARTO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) Lote 01, (...) Sector F del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec del Distrito de Ventanilla - Callao, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) Lote 1, (...) Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

SEXTO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) fecha 16 de octubre del 2010, (...) Lote 01, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) fecha 16 de octubre del 2008, (...) Lote 1, (...);"

SÉPTIMO CONSIDERANDO:

DICE:

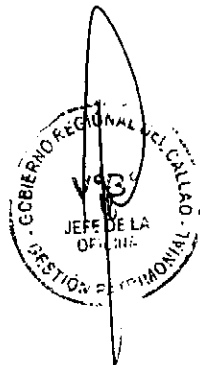
"(...) fecha 16 de octubre del 2010, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) fecha 16 de octubre del 2008, (...);"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 204 Fecha 21 OCT. 2016





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **859** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurridos en la **Parte de Vistos**, en el **Cuarto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Considerando de la Parte Considerativa**, y, en el **Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural N° 1101-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP**, de fecha 17 de noviembre de 2011, de conformidad con el considerando expuesto, quedando redactado en el término siguiente:

PARTE DE VISTOS.

"(...) de fecha 31 de agosto de 2010, (...);"

PARTE CONSIDERATIVA.

CUARTO CONSIDERANDO:

"(...) Lote 1, (...) Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

SEXTO CONSIDERANDO:

"(...) fecha 16 de octubre del 2008, (...) Lote 1, (...);"

SÉPTIMO CONSIDERANDO:

"(...) fecha 16 de octubre del 2008, (...);"

OCTAVO CONSIDERANDO:

"(...) fecha 31 de agosto de 2010, (...) Resolución N° 010-2008/REGION CALLAO/JPECP (...) Lote 1, (...);"

NOVENO CONSIDERANDO:

"(...) Lote 1, (...);"

DÉCIMO CONSIDERANDO:

"(...) ubicado en la Manzana E, Lote 1, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao."

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

"(...) Lote 1, (...);"

ARTÍCULO SEGUNDO:

"(...) cancelación del Asiento 00002, en el que obra inscrita (...)."

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólumes las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 1101-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP**, de fecha 17 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al adjudicatario, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 207
Fecha: 24 OCT. 2016



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

